

*Acuerdo de 14 de diciembre de 2004, del Claustro de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el **Reglamento de elección del Defensor Universitario** de la Universidad de Zaragoza.*

Artículo 1. De la elección del Defensor Universitario.

1. Corresponde al Claustro la elección del Defensor Universitario.
2. La elección tendrá lugar cuando se produzca el cese del Defensor Universitario.
3. En los casos señalados en el apartado anterior, el Rector iniciará el procedimiento para su elección poniéndolo en conocimiento de la comunidad universitaria.

Artículo 2. De las candidaturas

1. El plazo para la presentación de candidaturas no podrá ser inferior a diez días lectivos.
2. Las candidaturas deberán ser presentadas por escrito en el Registro General e ir dirigidas a la Mesa del Claustro con el aval de quince firmas de miembros del Claustro.

Artículo 3. De la sesión del Claustro

1. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, el Rector convocará Claustro en los siguientes treinta días lectivos. En la documentación se incluirá la relación de candidatos.
2. En la sesión en la que se proceda a la elección, cada candidato tendrá ocasión de defender su candidatura, por el tiempo y orden que fije la Mesa del Claustro. Además, a petición de alguno de los firmantes que avalen las candidaturas, se concederá la palabra a uno por candidatura.
3. Tras las presentaciones de las candidaturas se abrirá un turno de intervenciones de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Claustro

Artículo 4. De la votación

1. La votación será secreta.
2. Cada papeleta de voto contendrá una única candidatura. Además, se elaborarán papeletas sin indicación de candidatura alguna para expresar el voto en blanco.
3. Se proclamará Defensor Universitario al candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos. Si no se consiguiera en primera vuelta, se procederá a una segunda votación entre los dos candidatos más votados, y será proclamado el que tenga el mayor número de votos.

Artículo 5. Nombramiento

Una vez elegido el Defensor, el Presidente del Claustro procederá a su nombramiento.

Artículo 6. Cese y sustitución del Defensor

1. El Defensor Universitario cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por acuerdo del Claustro o por otra causa legal.
2. Hasta la elección de un nuevo Defensor Universitario, desempeñará sus funciones interinamente el asesor de mayor edad que reúna los requisitos de elegibilidad para Defensor Universitario, salvo que el cese sea por expiración del mandato, en cuyo caso el Defensor cesante permanecerá en funciones hasta la elección por el Claustro del nuevo Defensor.

Artículo 7. Cese por acuerdo del Claustro

1. Cuando una quinta parte de los miembros del Claustro solicite por escrito el cese del Defensor Universitario, el Rector convocará una sesión del Claustro con ese punto del orden del día en el plazo de un mes.
2. El acuerdo de cese del Defensor Universitario requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Claustro presentes en la sesión.
3. En el caso de que el acuerdo de cese no prospere, ninguno de los solicitantes podrá efectuar otra solicitud de este carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma.

Disposición Transitoria Única.

1. En el caso de que la elección del Defensor Universitario tenga lugar en la misma sesión del Claustro que la aprobación del presente reglamento, no regirá el plazo de presentación de candidaturas, ni la obligación de presentarlas en el Registro General que se establecen en el artículo 2.
2. En el caso señalado en el párrafo anterior, las candidaturas deberán presentarse a la Mesa del Claustro en la misma sesión, en el plazo y condiciones que establezca la propia Mesa.